

Radicación N° 68689-31-89-001-2021-00093-00

Al Despacho el del señor Juez. Para lo que estime conveniente proveer. Se deja constancia de que durante los días 2 al 6 de agosto, el titular del Despacho se encontraba en Licencia por Luto, debidamente concedida por la Sala de Gobierno del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga.

Provea.

San Vicente de Chucurí Santander, 10 de agosto de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintiuno se resolvió inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. concediéndose al demandante el término de cinco (5) días a fin de subsanar los defectos señalados, esto es, el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Mediante escrito recibido el 19 de julio pasado se recibió escrito de subsanación, acompañado de unas copias cotejadas por Servientrega, dirigidas mediante escrito a los demandados ANA ROSA ORTOSTEGUI y FRENCISCO RODRIGUEZ ARENAS. Sin embargo, no hay certificación de entrega por parte de dicha empresa, solo se observa en cada uno de los escritos lo que parece ser una firma y un número de cédula, que por sí solos no dan veracidad de que se haya cumplido con la finalidad de la norma, esto es, enterar a la contraparte que será demandado.

Si bien se aduce haber remitido a ANA ROSA OROSTEGUI la copia de la demanda al correo anroorav1992@gmail.com, las capturas de pantalla son ilegibles, demás que la norma señalada que dicho envío debe ser **simultaneo** junto con la radicación de la demanda.

Por lo anterior, habiéndose ya ejercido un control previo no queda otro camino que el rechazo inminente, por no haberse subsanado en debida forma los yerros indicados.

Se insta a la apoderada a atender a los requerimientos que se han realizado en las inadmisiones y en especial, a las normas procesales, toda vez que es la segunda vez que se presenta demanda por el mismo caso, y debe ser rechaza por no subsanarse de manera correcta

Por lo brevemente expuesto, El JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ

RESUELVE.

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **11 de agosto de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo ya anotado.

SEGUNDO: Por tratarse de un proceso digital, no hay lugar a devolución de anexos.

TERCERO: ARCHIVESE copia de la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Santander - San Vicente De Chucuri**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e476b828619da3adade71591cf26657b08e22ea7e02a409f3ce25e5376fed18

Documento generado en 10/08/2021 07:46:45 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**